

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ARRECIFE, TÍAS, HARÍA, SAN BARTOLOMÉ, TEGUISE, TINAJO Y YAIZA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL.

En Arrecife de Lanzarote, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. **Doña María Dolores Corujo Berriel**, Presidenta del Cabildo Insular, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

De otra, la **Sra. Doña Astrid Pérez Batista** en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arrecife, con CIF P3500400A y domicilio en C/ Vargas, 1, Arrecife, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizada para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, la **Sra. María Evelia García Fuentes** en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Haría, con CIF P3501100F y domicilio en C/ Calvo Sotelo, 1, Haría, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha de 12 de julio de 2022.

De otra parte, el Sr. **Don Oswaldo Betancort García**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de TeguiSe, con CIF P3502400I y domicilio en C/Santo Domingo, 1 TeguiSe, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 15 de junio de 2019.

GARCIA FUENTES, MARIA EVELIA (1 de 8)
Tercero
Fecha Firma: 21/12/2022
HASH: c5f1feb7c973d498307623e4ecc9f1b3

BETANCORT GARCIA, OSWALDO (2 de 8)
Tercero
Fecha Firma: 21/12/2022
HASH: 97673a1b2c8a60e7f842fbd9f752f2

CRUZ SAAVEDRA, JOSE JUAN (3 de 8)
Tercero
Fecha Firma: 21/12/2022
HASH: a4a4a65673d543124079f657c32e9f975



De otra parte, el Sr. **Don José Juan Cruz Saavedra** en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías, con CIF P3502800J y domicilio en C/Libertad, 36, Tías, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Sr. **Don Jesús Casimiro Machín Duque**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tinajo, con CIF P3502900H y domicilio en Plaza San Roque, 1 Tinajo, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Sr. **Don Oscar Manuel Noda González**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yaiza, con CIF P3503400H y domicilio en Plaza de los Remedios, 1, Yaiza, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 15 de junio del 2019.

De otra parte, **el Sr. Don Isidro Pérez Martín**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé, con CIF P3501900I y domicilio en Plaza León y Castillo, 2, San Bartolomé, actuando en nombre y representación de la misma, facultado para este acto en base al artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases de Régimen Local y autorizado para suscribir el presente convenio por acuerdo del pleno de fecha 27 de noviembre de 2021.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

MACHÍN DUQUE, JESUS CASIMIRO (4 de 8)
Tercero
Fecha Firma: 21/12/2022
HASH: a597ae11b2699abaa6e67a315e52bcb2

PEREZ MARTÍN, ISIDRO (5 de 8)
Tercero
Fecha Firma: 22/12/2022
HASH: dd228809f05d6e42e01f649653f6d2

PEREZ BASTISTA, ASTRID MARIA (6 de 8)
Tercero
Fecha Firma: 23/12/2022
HASH: b46a364671df75362974d071be0b231cc



EX P O N E N

PRIMERO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias configura un sistema de responsabilidad pública cuya estructura está compuesta por todos los servicios disponibles(los públicos y los privados concertados contratados por las administraciones públicas) de atención a las personas, así como por los servicios y prestaciones destinados a la finalidad de la atención social en los ámbitos de discapacidad, la dependencia, la infancia y la familia, la inmigración y , en general, para atender las situaciones de vulnerabilidad social.

Se crea un sistema público de servicios sociales que se rige por los siguientes principios:

- a) Los poderes públicos garantizaran el acceso a las prestaciones y servicios que conforman el catalogo de servicios y prestaciones previsto en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario. Asimismo garantizaran los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios.
- b) El derecho subjetivo de acceso a los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales se garantizará en condiciones de justicia y equidad, de conformidad con los requisitos que se establezcan para cada uno de ellos.
- c) La prestación de los servicios sociales se realizara preferentemente desde el ámbito mas cercano a la persona, estructurándose y organizándose de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en el entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.
- d) Las administraciones publicas canarias actuarán de conformidad con el deber de colaboración entre sí. Esta coordinación y colaboración deberá trascender del ámbito de los servicios sociales y extenderse a otros sistemas y políticas publicas de protección.

SEGUNDO.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares contempla lo siguiente:

Art. 8.b: *Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares la asistencia y cooperación económica de los municipios.*



Art. 10.3: *La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en la cooperación económica **para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.***

Art. 12: *“Asistencia en la gestión de los servicios municipales”: Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, pudiendo para ello utilizar **cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular,** que podrán instrumentalizarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico.*

TERCERO.- El art. 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, define la urgencia social como aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o, en su caso, de la unidad de convivencia. Y la Emergencia Social es aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.

De la misma manera, el artículo 50 de la referida Ley (competencia de los municipios), en relación al artículo 26 letra f señala *“son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social”.*

El artículo 49 letra n de la Ley 16/2019, señala que corresponde a los cabildos insulares las siguientes competencias *“Concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable”.*

CUARTO.- En los convenios de cooperación, para que las entidades locales puedan recibir fondos públicos de la Comunidad Autónoma Canaria será requisito necesario que sus planes, programas, actuaciones o actividades se ajusten a la planificación y programación aprobadas por los órganos competentes de la Administración Autonómica.



QUINTO.- Que el artículo 3 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 148 de 21 de junio de 2000) excluye del ámbito de la meritada ley los convenios de colaboración que celebre la administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, con la Seguridad Social, las entidades locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí.

SEXTO.- El artículo 6 de la Ley 9/2017. de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, preceptúa que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley *“los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.*

1. *Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

a) *Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*

b) *Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*



c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.”

SÉPTIMO.- Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015. El párrafo 2 del mismo artículo refiere que las Administraciones Públicas se relacionarán entre si y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

OCTAVO.- La cantidad a aportar por el Cabildo es de reconocido interés público dado que el objeto de la misma conllevará la prestación de servicios sociales totalmente necesarios en el ámbito de los distintos niveles de circunstancias que presentan los usuarios o beneficiarios directos de los mismos.

NOVENO.- Según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 122, lunes 10 de octubre de 2022, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación se ha incorporado la partida presupuestaria 2310.46201 “Fondo de Emergencia Social Proy. Ayudas”, por importe de **cuatrocientos mil euros (400.000,00 €)**, para conceder subvenciones a los siete Ayuntamientos de la isla dentro del marco de cooperación interadministrativa para financiar proyectos que tengan por objeto prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de la personas y unidades familiares que carezcan de medios económicos y en los que concurren factores de riesgo.

En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, teniendo las partes interés



en colaborar en el Programa de Ayudas Económicas para situaciones de Emergencia Social, acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de cooperación interadministrativa para la financiación del Programa de Ayudas Económicas para Situaciones de Emergencia Social en la isla de Lanzarote.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o de emergencia social (aquellas que originan gastos extraordinarios no calculables o imprevistos, o gastos ordinarios por hechos imprevistos -paro, salud, rupturas de familia- que alteran la vida de las personas en cuanto a la cobertura de sus necesidades básicas) tendrán como objetivo prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos y en las que concurren factores de riesgo. Tienen un carácter de **respuesta a situaciones excepcionales y de temporalidad definida** y deben utilizarse para **modificar situaciones de necesidad** y como **apoyo a procesos de integración en el contexto de la intervención social**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la realización del objeto del presente Convenio las partes se comprometen a:

Obligaciones del Cabildo: El Cabildo de Lanzarote vendrá obligado a abonar las cantidades correspondientes a cada Ayuntamiento, para que puedan llevar a cabo el programa de ayudas económicas para situaciones de emergencia social.

Obligaciones de la otra parte: Los Ayuntamientos firmantes vendrán obligados a colaborar con el Cabildo Insular de Lanzarote en el desarrollo del programa y a facilitar cuantos datos o documentos le sean requeridos por el Cabildo, siempre que estén relacionados con la prestación de los servicios objeto del Convenio.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Cabildo de Lanzarote, a través de la Consejería de Derechos Sociales, destinará al desarrollo de este proyecto durante el ejercicio 2022, la cantidad de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), distribuyéndose a los Ayuntamientos de la isla

de Lanzarote según los siguientes criterios:

- El 85% del importe atendiendo a los criterios de distribución del Régimen Económico y Fiscal.
- El 15% restante atendiendo a los datos de desempleo de octubre de 2020.

Siendo el resultado de la suma de ambos importes el que se refleja en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	POCENTAJES DEL REF 2020	% DESEMPLEO INSULAR OCTUBRE 2020	% DISTRIBUCIÓN DESEMPLEO	DISTRIBUCIÓN SEGÚN REF	DESEMPLEO + REF
Arrecife	37,748069	51,03	30.618,00 €	128.343,43 €	158.961,43 €
Haría	4,695314	2,98	1.788,00 €	15.964,07 €	17.752,07 €
San Bartolomé	12,407282	10,88	6.528,00 €	42.184,76 €	48.712,76 €
Teguise	14,958108	9,87	5.922,00 €	50.857,57 €	56.779,57 €
Tías	13,240882	11,33	6.798,00 €	45.019,00 €	51.817,00 €
Tinajo	5,428352	3,35	2.010,00 €	18.456,40 €	20.466,40 €
Yaiza	11,521992	10,56	6.336,00 €	39.174,77 €	45.510,77 €
TOTAL AYUNTAMIENTOS	100	100	60.000,00 €	340.000,00 €	400.000,00 €

0 El pago de las cantidades a abonar en el ejercicio 2022 a los Ayuntamientos, según los indicadores anteriores y, a tenor de la distribución municipal, se formalizarán por el Cabildo, mediante un libramiento equivalente al 100% de la subvención, esto es, cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) para el presente ejercicio, previa presentación de:

- Instancia de solicitud
- Documentos acreditativos de representación
- Declaración Jurada
- Declaración Responsable
- Memoria descriptiva
- Presupuesto de ingresos y gastos
- Certificados de Hacienda Canaria, Estatal y de la Seguridad



Los pagos serán anticipados, de conformidad con lo establecido en el art. 88.2. del Reglamento de la Ley General de subvenciones y su régimen de garantías.

Tanto el Cabildo como los Ayuntamientos quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos anuales las cantidades señaladas en la cláusula tercera.

El importe del crédito presupuestario que el Cabildo de Lanzarote ha de financiar se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310.46201 denominada “Fondo de Emergencia Social” y las retenciones de créditos que se relacionan a continuación:

- Expte. 2/2022-6029 por importe de 158.961,43 € Ayto. de Arrecife
- Expte. 2/2022-6029 por importe de 17.752,07 € Ayto. de Haría
- Expte. 2/2022-6029 por importe de 48.712,76 € Ayto. de San Bartolomé
- Expte. 2/2022-6029 por importe de 56.779,57 € Ayto. de Teguiise
- Expte. 2/2022-6029 por importe de 51.817,00 € Ayto. de Tías
- Expte. 2/2022-6029 por importe de 20.466,40 € Ayto. de Tinajo
- Expte. 2/2022-6029 por importe de 45.510,77 € Ayto. de Yaiza

CUARTA.- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN DEL CONVENIO

Para el desarrollo, la coordinación, el seguimiento y la interpretación del presente convenio se creará una comisión formada por las siguientes personas:

- Un representante técnico del Área de Derechos Sociales del Cabildo de Lanzarote.
- Un representante técnico de cada uno de los Ayuntamientos firmantes designados por el órgano competente para ello.

El Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamientos de la isla podrán inspeccionar el desarrollo del proyecto, para comprobar que las prestaciones de los servicios objeto del presente Convenio se ajustan a lo establecido en el mismo.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del convenio requerirá el **acuerdo expreso y unánime** de los firmantes mediante la correspondiente **Adenda** de modificación.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surtirá **efectos desde su firma**, teniendo vigencia **hasta** el 31 de marzo de 2023, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de



2022, siendo el período de realización de la actividad el comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Antes de la finalización de este plazo, las partes podrán **acordar unánimemente su prórroga**, previa tramitación del correspondiente expediente, sin que su duración exceda la legalmente prevista (4 años).

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

OCTAVA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 16/2019, de 2 de Mayo de Servicios Sociales de Canarias
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 72, de 15 de junio de 2016 y sus modificaciones)



- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote en vigor
- Decreto 11/2019, de 114 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de **mutuo acuerdo**, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento/Responsable de Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD Y REGISTRO

El presente convenio será objeto de inscripción en el **Registro de Convenios** del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el **Portal de Transparencia** de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

UNDÉCIMA.- DIFUSIÓN

Los Ayuntamientos quedarán obligados a adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece: “ *los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos*”.

Siempre que se haga difusión y publicidad a través de cualquier medio de comunicación de las acciones objeto del presente Convenio, será obligatorio hacer constar explícitamente que las mismas son subvencionadas por el Cabildo de



Lanzarote y los Ayuntamientos de la isla.

DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será de tres meses desde la finalización del proyecto (establecido en la cláusula sexta) y la justificación se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación en relación nominal de las ayudas otorgadas, especificando el importe, concepto de cada una y fecha de pago.
- Certificación de la Intervención que contenga lo siguientes términos:
 - Importe total justificado
 - Coste real de la actividad
 - Que se ha desarrollado la actividad subvencionada
 - Que se cumplieron las condiciones establecidas en el Convenio
 - Que los fondos públicos recibidos se han destinado a la realización de la actividad subvencionada.
 - Relación nominal de las ayudas otorgadas
 - Fecha de pago

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

No existe incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cabildo de Lanzarote sólo abonará a los Ayuntamientos aquellos importes que estén debidamente justificados.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha ut supra

Documento firmado electrónicamente

**María Dolores
Corujo Berriel** - Firmado digitalmente
por María Dolores Corujo
Berriel - DNI [REDACTED]
Fecha: 2022.12.27
11:57:59 Z
DNI [REDACTED]